

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm.

Núm. del anterior

Núm. del Juzgado 2112

Contra

Felipe Pina Gonzalez

vecino de

Letux

Cantidad

Federico Pina

207

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Belchite

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que proceda
adoptar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

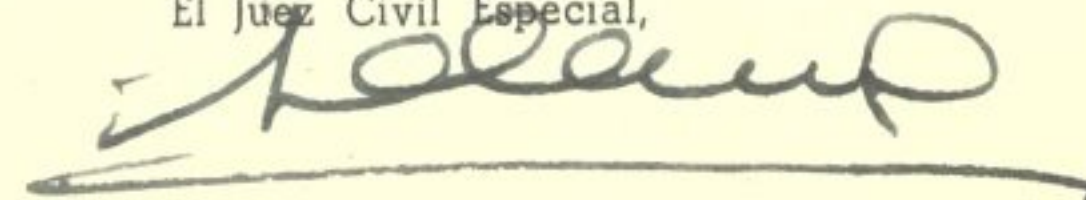
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
187.94	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos	11.27	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 176.67 ptas.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

187,94
175,67
11,27

5723/22 251



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior.....

Núm. Juzgado 2112

Contra Felipe Pina Gonzalez

Vecino de Letux

Responsabilidad exigida

Iniciado 23 diciembre de 1940

JUEZ

SECRETARIO

Sr Solano

Sr Perez Llantada

Mod. 1

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a veintiuno de enero
novecientos cuarenta y uno

de mil

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Felipe Pine
Gonzalez que obren en la pieza vecino dec 2089
déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se re-
gistrará y numerará entre las de su clase. Póngase en cono-
cimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día
y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la
continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas,
rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de
bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para de-
jar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con
las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional,
diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Letux
para que a los fines enumerados se prac-
tiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para
casos análogos, inventariándose los bienes del presunto res-
ponsable, valorándose pericialmente en venta y renta y cons-
tituyéndolos en poder y administración del interesado o sus
familiares que a ello tienen derecho reconocido o en admi-
nistración judicial de acuerdo con las pertinentes normas le-
gales e instrucciones de la Superioridad que resulten apli-
cables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión
o administración conferida lo es a título de depósito a dis-
posición de este Juzgado y resultas del pertinente expedien-
te, haciéndose a los interesados la entrega mediante la opor-
tuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art.
49 de la Ley. Requiérase a los que hasta la fecha vinieron
poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado
para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión,
remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes
que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo
de diez días prorrogables a instancia de los interesados y
por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justifica-
das así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva ad-
ministración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo
sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas
salvo los casos especiales de exención en los días primeros
enero de cada año y enterados que de no ha-
cerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.



GOBIERNO
DE ARAGON

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo su-
cesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúz-
case de los saldos de administración el seis por ciento
concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de
inspección de administraciones

de mil

Lo mandó y firma S. S. Doy fe

[Signature]

[Signature]
Pto

[Signature]

DILIGENCIA. seguidamente se cumplió lo acordado

[Signature]



GOBIERNO
DE ARAGON

2112 008 JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE ZARAGOZA

CUENTA JURADA que rinde el Alcalde de este pueblo de la fecha como Administrador de los bienes de Felipe Rina Bonales vecino de esta localidad, de todos los Ingresos y Gastos habidos durante el periodo de tiempo que comprende el año Agrícola de 1939-1940, asaber:

I N G R E S O S

FECHAS	EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO	CANTIDAD PESETAS
	Rentas de las fincas de Huerta.....	
	Idem, de las idem, de Viñedo.....	
	Idem, de las idem, de Olivar.....	
	Idem, de los Edificios.....	830
	Idem, de venta de frutos.....	
	Idem, de otros ingresos.....	
	Total de Ingresos.....	830

G A S T O S

FECHAS	EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO	CANTIDAD PESETAS
	Por Contribuciones.....	6'96
	Idem, Reparto general de Utilidades.....	
	Idem, de otros Impuestos.....	
	Idem, jornales empleados y labores realizadas.....	112'4
	Idem, reparaciones necesarias.....	9'90
	Idem, de otros gastos.....	13'20
	Idem, del 4 por % de Administración.....	
	Total de Gastos.....	142'06

R E S U M E N

Importan en total los Ingresos.....	830'00
Idem, en idem, los Gastos.....	142'06
SALDO O DIFERENCIA.....	187'94

Este saldo de cuenta y cuenta se remite al Juzgado Civil Especial, en fecha 4/11/40 de 1940.

Letux a 4/11/40 de 1940.

El Alcalde

Demetrio Guerrero

PROV. DE Laraga AYUNTAMIENTO DE Letus

N.º de orden 253 REPARTIMIENTO GENERAL 3er. trimestre de 1919

He recibido de D. Felipe Pina Jaural
la cantidad de pesetas
..... céntimos que le corresponde satis-
facer con arreglo al detalle del primer trimestre.

..... 1.º Agosto de 19

El Recaudador,

Son 1 pesetas 74 cts

PROV. DE Laraga AYUNTAMIENTO DE Letus

N.º de orden 253 REPARTIMIENTO GENERAL 4.º trimestre de 1919

He recibido de D. Felipe Pina Jaural
la cantidad de pesetas
..... céntimos que le corresponde satis-
facer con arreglo al detalle del primer trimestre.

..... 1.º de Noviembre de 19

El Recaudador,

Son 1 pesetas 74 cts

3-48

Por una ventana
empañada de dos hojas
con sus permios correspondientes
por una hoja de puerta
con los permios tambien

75 pts

37 "

112

Correspondiente a Felicit Prada Fontanilles

Total pts 112

He recibido de Don Jose Crespo
la cantidad de 112 pts
por una ventana y una puerta
Letur 25 de Marzo de 1939

Recibi. El Carpintero

Francisco Millán



Núm.

64 6

He recibido ~~de~~ *presidente de los Bienes de Federico Reina Fontalbe*
 vecino ~~de~~ *que fue de este pueblo* la cantidad de *trece* pesetas
veinte céntimos, por el concepto de *el A. por lo de Administración*
tracción; del tiempo que han estado a mi cargo.

Letra a *21* de *abril* de 19*41*

Son *13* ptas. *20* cts.

Jenaro Fontalbe

Núm.

647

He recibido de D. Demetrio Lonzaleu Pelis; como Alcalde
de esta localidad la cantidad de cinco pesetas
noventa céntimos, por el concepto de gastos de inspección
y vigilancia de labores, fincas de Pelis Bina Lonzaleu
Lecien a 21 de Noviembre de 1911

Son 9 ptas. 90 cts.

Atanacio Flor

Providencia Juez Civil Especial

Sr Solano

Zaragoza a veintinueve noviembre novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la anterior rendición y cantidad consignada unase la primera a sus antecedentes y quede la segunda en poder del que refrenda, previa deducción del ~~seis~~ por ciento y para el fondo de administraciones, dándose cuenta a la Superioridad de la consignación realizada a los fines ulteriores que procedan.

Lo mando y firma S.S. doy fé

Solano

Ante Mí

Francisco J. de la Torre

Ciriguenca *Y ruidamente se ampara*
Jose M. G. Soto

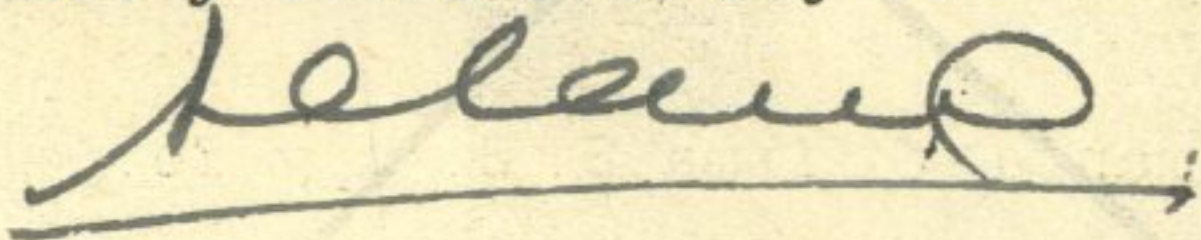
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza **siete de mayo**
novecientos cuarenta y dos.

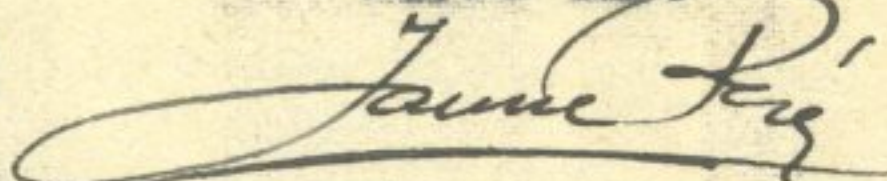
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

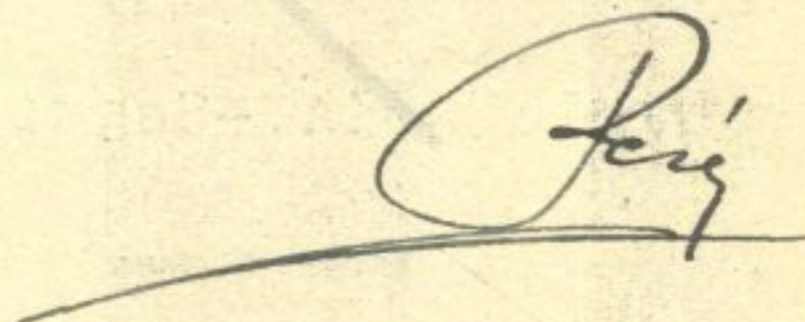
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí.



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de **Belchite** las actuaciones compuestas de ~~nueve~~ folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de **ciento setenta y seis con 67** pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.



4838

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Letux
HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (*San Miguel, 48, 1.º*) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Letux-Felipe Pina Gonzalez con el núm. 2112, derivada del expediente instruido para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculcado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que **los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.**

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 enero de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4 % de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieren lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

8238

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuído por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisfacerán independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 21 de enero de 1941

El Juez Civil Especial.



GOBIERNO
DE ARAGON

AUTO.- En Belchite a treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RESULTANDO: Que por providencia de veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno se mandó formar la presente pieza separada y comunicar su incoación al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas para que en su día diese las oportunas órdenes relativas según procediere a la continuación o sobreseimiento de las actuaciones sin que hasta la fecha se hayan recibido.

RESULTANDO: Que por la misma providencia se dió orden al Juez Municipal de Letur de inventario, valoración y constitución de depósito de los bienes del expedientado constando únicamente en esta pieza, aquel y la rendición de cuentas de la administración de dichos bienes durante los años 1939 y 1940.

RESULTANDO: Que se halla depositada en este Juzgado la cantidad de cientos setenta y cinco pesetas, sesenta y siete centimos que arroja a favor del embargado la administración de sus bienes.

RESULTANDO: Que la última actuación practicada en la presente pieza separada es la de inventario de los bienes efectuada en

RESULTANDO: Que por providencia de veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y uno se ordenó remitir a este Juzgado por el Civil Especial de Zaragoza la presente pieza separada de bienes y el saldo de la rendición de cuentas citada anteriormente.

CONSIDERANDO: Que la presente pieza separada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 9 de Febrero de 1.942 esta pendiente de la resolución que proceda adoptar en relación con los antecedentes del caso que hasta la fecha no se han recibido en este Juzgado.

CONSIDERANDO: Que al no haberse incoado expediente para la depuración de las responsabilidades políticas del embargado por los Organismos competentes según las Leyes de 9 de Febrero de 1.939 y de igual fecha de 1.942, es procedente conforme a los artículos 1.º del Decreto de 13 de Abril de 1.945 y 3.º de la Orden de 27 de Junio del mismo año, acordar el archivo de las diligencias y la devolución del saldo a favor del embargado.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación S.S.ª por ante mí el Secretario dijo: Archívense las presentes actuaciones y devuélvanse a Polixipe Ruiz Gonzales la c o a sus herederos o legítimos representantes la cantidad de cientos setenta y cinco pesetas, sesenta y siete centimos; saldo a su favor que arrojan las cuentas de la administración de sus bienes. Y una vez hecho comuníquese a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Julio Boned Sopena, Juez de 1.ª Instancia de Belchite y su Partido de que yo el Secretario doy fe.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



GOBIERNO
DE ARAGON

Diligencia.- Para hacer constar que la cantidad a que hace
referencia la resolución anterior, ha sido entregada a
D. Donato Ardid, según consta en el folio 26 vuelto
de la presa de responsabilidad civil n.º 2091. Don. fe.
Bellehite 21 de septiembre de 1956.
[Firma]

